

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38.	45.
Sis id.	66.	90.
Un año.	132.	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que os manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

EXPOSICION.

Señor: Estimulado por las generosas aspiraciones que vuestra magestad hizo públicas en su manifiesto del 1.º de diciembre, muy grato hubiese sido á su primer gobierno responsable que la feliz exaltacion de V. M. al trono de España hubiera sido inmediatamente seguida del planteamiento del sistema parlamentario y el ejercicio de la libertad. Pero las mismas causas que hicieron tan deseada y espontánea la proclamacion de vuestra magestad eran por de pronto invencible obstáculo á sus nobles propósitos.

El abuso de todos los derechos no consentía el libre ejercicio de ninguno. Holladas y suprimidas estaban á la sazón las garantías constitucionales. Las consecuencias acumuladas de los errores y atentados que se habian cometido, produciendo uno de los periodos mas angustiosos de nuestra historia, caian sobre la patria, y ya juzgaba impaciente que era tiempo de imponer silencio al absurdo y freno á las pasiones, y de hacer, en fin, que el interés egoista de las parcialidades cediese el puesto á la conveniencia pública. Apenas bastaba á satisfacer esta ansia general la concentracion de todos los poderes que V. M. encontró vigente. No siendo, pues, lícito al actual gobierno renunciar á la dictadura, tuvo que limitarse á manifestar su repugnancia á la arbitrariedad.

Si dictó medidas de represion en su circular sobre reuniones y asociaciones, bien claro demostró al aplicarlas que el gobierno, en sus funciones de tal, desconoce el nombre de amigos y adversarios. La igualdad con que todos fueron tratados debió convencerlos de que era el deber inflexible y no la conveniencia de un partido quien tales resoluciones dictaba. Atento á la dignidad de la prensa, la sustrajo al vario criterio de las autoridades, y trazando reglas fijas á su conducta, le

ha creado toda la independendia que es compatible con el estado de la cosa pública. Basta leer las prescripciones que limitan la esfera de su accion, para comprender las altas razones que las han impuesto. Hasta en aquellas mismas disposiciones que, relativas á la instruccion pública y al matrimonio civil, reclamaba la necesidad de corregir abusos y reparar agravios, el gobierno de V. M. ha sentado principios tan importantes que hacen evidente cuán libre está su conducta de resistencias temerarias y miedos pueriles, y hasta qué punto comprenden todos sus individuos que no en vano pasan por una nacion los años y los sucesos, y que la mision de los partidos conservadores consiste principalmente en quitar su crudeza á las reformas lícitas, facilitar la solucion de los tiempos y defender á los contemporáneos de las rudas alternativas á que estarían espuestos si en el campo político ejercieran solos su influencia los fanáticos admiradores de los muertos y los ciegos apasionados por el bienestar de los que aun no han nacido.

Significada su tendencia, aguardaba el gobierno que mejorasen algun tanto las circunstancias para avanzar en el camino de la libertad.

En efecto, Señor, todas las naciones de Europa, aun aquellas que son mas lentas en sus procedimientos diplomáticos, han saludado con marcada benevolencia el advenimiento de V. M. y han estrechado sus relaciones con España. Y la gran república de América se ha espresado en términos tan afectuosos, que permiten esperar una cordial y duradera inteligencia, favorable á ambas naciones y muy especialmente á la pacificacion de la infortunada isla de Cuba.

Decidido el gobierno á hacer justicia á la Iglesia, hoy se felicita sinceramente del restablecimiento de nuestras relaciones con la Santa Sede. La presencia en Madrid del nuncio de Su Santidad es un fausto acontecimiento que llevará la calma á las conciencias y un nuevo desengaño á los que, poseídos de egoistas y rencorosas pasio-

nes, intentan hacer inseparables la religion y el despotismo.

Libre y socorrida Pamplona con la gloriosa intervencion de V. M.; poseida y sólidamente fortificada la línea del Argu; nutridas las filas del ejército y aumentados en considerable número sus batallones; restablecido el principio monárquico y hereditario; desagraviado el sentimiento religioso con la concordia entablada con la Santa Sede, la causa de los rebeldes queda á los ojos del mundo de tal manera destituida de razon y de fuerza, que si persisten en su obstinacion, mas parecerá que pelean deseados del esterminio de la patria que inducidos de la esperanza de la victoria.

Acontecimientos tan graves han comenzado á producir sus naturales efectos. Frecuentes síntomas de descomposicion se advierten ya entre los carlistas. No todos, que al fin son españoles, fundan su gloria en la destruccion del suelo en que han nacido. El mas ilustre de sus antiguos caudillos, obedeciendo á la voz del patriotismo, ha puesto su valerosa espada al servicio del trono constitucional. Muchos lo han imitado, y es de presumir que tan loable ejemplo economice lágrimas y sangre. El gobierno, sin embargo, funda la seguridad de su triunfo en la constancia y bizarría del ejército, próximo á entrar en nueva y acaso decisiva campaña.

Las vivas simpatias que en todas las clases sociales despierta la persona de V. M. presagian una feliz y constante inteligencia entre el pueblo y el REY, único remedio á tantos infortunios. Todos los partidos legales han manifestado su respeto y acatamiento al trono constitucional. Y si algunas de estas adhesiones hoy solo nacen del patriotismo, los que hemos tenido la alta honra de conocer de cerca á V. M., esperamos confiados que mañana nacerán tambien de entrañable afecto; que no es posible que en pechos generosos den otro fruto el amor que V. M. profesa á la libertad y á la justicia y los levantados designios que inspiran su conducta.

Estos favorables sucesos contribu-

yen en gran manera á disipar las tinieblas del porvenir; aumentarán sin duda la posible mejoría que ya ha experimentado nuestro crédito, y consenten, sin nota de temeridad, apresurar el anhelado instante de convocar las Cortes del reino.

Pareceria, sin embargo, que el gobierno intentaba obtener por sorpresa la resolucion de todas las cuestiones, si pasase sin ningun género de preparacion desde la dictadura á los comicios.

Abierto queda, previa la venia de V. M., el periodo preparatorio de las elecciones.

Libre será la prensa para plantear y discutir todos los problemas políticos cuya decision ha de remitirse á las futuras Cortes, y libres los partidos legales para granjearse el apoyo de la opinion y acordar su conducta en públicas reuniones.

No tendrán estos derechos otra limitacion que la que impone forzosamente el restablecimiento de la monarquía constitucional.

Inflexible será el gobierno en su defensa. Harto sabemos y aun lloramos el resultado de todos los fanatismos. Ya no cabe la ofuscacion ni es lícito el engaño. No hay nadie tan ciego á la luz de la esperiencia que no conozca que solo el orden, sólidamente establecido, puede garantizar el desarrollo del derecho. Fuera de la base de la monarquía constitucional, la libertad conduce en nuestro suelo á todos los desastrosos efectos de la anarquía; pero no hay en cambio desgracia, por grande y espantosa que sea, que pueda obligar al pueblo español á guarecerse bajo la bandera del despotismo. La guerra que aun sostenemos; las ruinas y oprobios que hemos sufrido; la desmembracion de que nos hemos visto amenazados y la misma prontitud con que V. M. halló franco el camino, cerrado siempre al pretendiente, para ascender al trono de sus antepasados, dan testimonio de estas dos verdades, únicas que han resultado evidentes en medio de la confusion y trastorno de los últimos años.

Surge espontáneo y triunfante de tan árduas pruebas el sistema parla-

mentario, como el único capaz de remediar los males presentes y de asegurar el orden, sin paralizar la actividad ni oponer un dique insuperable á las justas aspiraciones del país. Providencialmente en periodo tan crítico de nuestra historia, para hacer injustificable la desconfianza y odioso el recelo, representa este principio V. M., que, apartado de nuestras desdichas, no ha intervenido en ellas de otro modo que con el ardiente deseo de remediarlas.

Restablecer en su vigor el sistema representativo, crear una legalidad que, inspirada y respetada por todos, cierre para siempre el disolvente periodo de las interinidades; tal es la aspiración suprema del gobierno de vuestra Majestad.

No fueran dignos los ministros que suscriben de la confianza con que los honra V. M., si, recordando sus diversos antecedentes, los convirtiesen en obstáculos y entorpecimientos de tan urgentes medidas. Unidos y fundidos en el mismo propósito aparecen á los ojos de su país: pequeño sacrificio, si se tienen en cuenta las circunstancias que lo han reclamado.

Igual efecto producirán, sin duda, en todos los amantes del bien público y el trono constitucional.

Convalecida apenas de la pasada anarquía y presa actualmente de dos guerras civiles, la patria empobrecida y desangrada muestra sus heridas á sus hijos. Acudamos todos á su remedio, que ningun sacrificio parecerá grande si se toma por medida la estension de sus desventuras.

Madrid 18 de mayo de 1875.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.—El presidente del consejo de ministros y ministro interino de Marina, Antonio Cánovas del Castillo.—El ministro de Estado, Alejandro Castro.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.—El ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.—El ministro de Fomento, marqués de Orovio.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizada la prensa para plantear y discutir las cuestiones constitucionales.

Art. 2.º Las autoridades concederán su permiso á los partidos legales que lo soliciten para celebrar reuniones públicas.

Art. 3.º Quedan vigentes las anteriores disposiciones sobre reuniones, asociaciones é imprenta, en cuanto no se opongan á la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Sevilla y Santa Olalla, de la provincia de Huelva.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Sevilla á Santa Olalla, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 72 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla ó Huelva; y si el servicio se prestara en carruaje, este tendrá almacen ó sitio aparte del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Sevilla ó Huelva.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fija

rá al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias de Sevilla, Huelva y Badajoz, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y el Alcalde de Santa Olalla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 15 de Junio, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda de Sevilla, Huelva, Badajoz, ó subalterna de Rentas de

Santa Olalla, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 pesetas; en metálico, ó en equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno respectivo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de Sevilla ó Huelva, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra a cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Sevilla á Santa Olalla y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 41 de Mayo de 1875.—El Director general, Bernardo Lozano.

Ministerio de Ultramar.

REALES DECRETOS.

Para la Fiscalía de la Audiencia de Puerto-Rico, vacante por cesantia de don José Diz Romero que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á don Manuel Adriansens, Presidente de Sala electo de la de Santiago de Cuba.

Dado en Palacio a catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

Vengo en promover á la Presidencia de la Audiencia de Santiago de Cuba, vacante por salida á otro destino de don Manuel Adriansens, electo para servirla, á don Ricardo Ortega y Castro, Magistrado del mismo Tribunal y el más antiguo de su clase.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

Núm. 701.

Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta provincial de instruccion pública en la sesion de 10 de Mayo de 1875.

Aprobar el acta de la sesion anterior, y todos los acuerdos y decretos dictados por el Excmo. Sr. Gobernador en asuntos de tramitacion urgente desde el 16 del pasado Marzo fecha de la última sesion celebrada por la Junta disuelta.

Acordó la Junta se evacuase de conformidad á lo que arroja el expediente, el informe que pide el Ilmo. Sr. Rector de Sevilla, relati-

vo á la creacion de la nueva escuela de adultos de la capital.

Igualmente acordó que se diese conocimiento á dicho Sr. Rector de las disposiciones adoptadas por la Junta, á consecuencia de las visitas practicadas por el Sr. Inspector, y que se remitan á la referida autoridad escolar del distrito los antecedentes de la última girada á las escuelas de esta ciudad, con las medidas propuestas por el Inspector, y alteraciones que ha hecho la Junta.

Que se llame la atencion del Excmo. Ayuntamiento de la capital para que eleve el sueldo de las escuelas de niños y niñas establecidas en el Campo de la Verdad, y la de niños del Alcazar Viejo, al que les corresponde por la ley, con preferencia la primera de niños indicada si el estado de sus fondos no permitiese aumentar la dotacion á todas, por ahora, en cuyo caso las dos de niñas deberán proveerse legalmente con el sueldo que hoy disfrutan.

Dispuso esperar á que terminase el expediente de sustitucion forzosa instruido al maestro de Fuente Obejuna, D. Gabriel Gahete, para acordar sobre una comunicacion del Alcalde en que indica la conveniencia de que al dicho maestro se le concediese una licencia de seis meses para mejorar su estado de salud.

Acordó la Junta oficiar al Alcalde de Belalcázar para que no por medio de proporcionar mejores locales á las escuelas.

Vió con satisfaccion la puntualidad con que el Ayuntamiento de Cabra atiende á las obligaciones de primera enseñanza, segun manifiesta el habilitado.

Resolvió llamar la atencion del Sr. Gobernador sobre la queja que producen los maestros de Viso y Valsequillo, por negarse los Ayuntamientos al pago de los crecidos atrasos que les adeudan.

Acordó rebajar á un solo dia de sueldo la suspension impuesta á los maestros D. José Lozano, D.ª Leonarda Baños, D.ª Dolores Cámara, D. Antonio Lara, D.ª Josefa Gracia y D. Francisco de P. Losada. A ocho las de D.ª Antonia Muñoz y D.ª Isabel Morales.

Que se apercibiese de nuevo á los maestros de Montemayor Don Pablo Julian Leña y D.ª Maria Hernandez Cobos, y á la de Almodovar D.ª Francisca Muñoz, para que en el plazo de 8 dias presenten copias de las cuentas de material por que están en descubierto, en cuyos ardoles se hallan suspensos de un mes de sueldo por la falta de este servicio.

Que se oficie al Alcalde de Lucena para que reclame á D. Cecilio Villaverde, maestro que fué de Jau-

ja, las cuentas de material correspondientes á los años de 1872 á 73 y 73 á 74.

Que pasasen á informe de la Comision nombrada al efecto las cuentas del último trimestre remitidas por los habilitados de Montilla, Pozoblanco y Palma del Rio, y se pidan al de Bujalance los justificantes de las que presenta.

Acordó participar al Sr. Rector la renuncia del maestro de Doña Mencia, y los nombramientos que ha hecho la Junta de ese término para esta vacante y la de Villaharta.

Remitir á dicha Autoridad una relacion de todas las escuelas vacantes que deben anunciarse en el próximo concurso, y el expediente del anterior, con relacion de los aspirantes, para que haga los oportunos nombramientos.

Aprobar el concierto hecho entre el Ayuntamiento de Fuente Tojar y los maestros para indemnizar á estos las retribuciones de los niños pudientes.

Aprobó igualmente la Junta el nombramiento de D.ª Trinidad Zamorano, para auxiliar de la escuela de niñas de Carcabuey, y el de D. Rafael Poral, para el mismo cargo de una de las clases de Castro del Rio.

Resolvió pedir al Alcalde de Montilla certificado de las diligencias practicadas para el examen de los auxiliares de las escuelas de dicha ciudad.

Elevar á la Direccion general del ramo la hoja de servicios de D. Meliton Escamilla.

Prevenir al Alcalde de Fuente-Obejuna que no proceda la traslacion á otras aldeas de las escuelas incompletas establecidas en Piconcillo y Panchez; y que es conveniente la creacion de una nueva escuela en Ojuelos-altos.

Ordenar al mismo Alcalde traslade la escuela de D. Castor Madrid al local de más capacidad que antes ocupaba.

Apercibir á D. Gabriel Gahete para que en el improrogable término de ocho dias conteste los cargos que le resultan del expediente que se le instruye.

Reclamar del Excmo. Sr. Gobernador é Ilmo. Comision provincial los datos que pidió la Direccion general, necesarios á la resolucion del expediente instruido para justificar la legalidad del nombramiento de la maestra de Almodovar del Rio.

Pasar al Inspector una peticion del maestro superior de Montilla, sobre traslerencia de crédito, y el certificado de los exámenes celebrados en las escuelas de Palma del Rio, para que informe lo que se le ofrezca y parezca.

Manifestar á los maestros de Dos

Torres y Carpio haber visto con satisfaccion el buen estado de educacion y adelantos en que se hallan sus escuelas, como resulta de los exámenes celebrados últimamente.

Conceder quince dias de licencia á los maestros D. Prudencio de Luna y D. Antonio Paredes.

Disponer que los maestros de Benameji se trasladen á las habitaciones que tenia destinadas en el ex-convento de Carmelitas, á condicion de que en este edificio no admita el Ayuntamiento otros vecinos.

Tambien acordó la Junta se remita á doña Robustiana de la Torre, maestra de Valsequillo, copia de los cargos que la resultan en el expediente que la ha instruido el Ayuntamiento, para que los conteste en el término de ocho dias, y ordenar al Alcalde ponga inmediatamente á dicha maestra en posesion de su escuela.

Dispuso prevenir al Alcalde de Nueva-Carteya, forme y remita expediente justificativo de los cargos que resulten contra el maestro don José Alejandro de Laque, y dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador para que reclame del Juez de primera instancia de Cabra el conocimiento de los procedimientos oriminales que instruya al dicho maestro, segun previene la Real orden de 18 de Junio de 1848.

Resolvió esperar á que por el Inspector se informe el expediente de sustitucion de D. Pedro Bejarano, maestro de Santa-Eufemia, para acordar lo que proceda, en vista de los antecedentes de este maestro.

Preguntar al Alcalde de Almedinilla si el maestro titular se ha presentado ya á desempeñar su escuela.

Prevenir al Alcalde de Pozoblanco instruya y remita expediente, en el que, oyendo al maestro que la servia, se pruebe que no es perjudicial á la enseñanza la supresion de la escuela de adultos.

Oficiar al Alcalde de Fernan-Núñez, para que diga si terminada la licencia que disfrutaba D. Vicente Perez del Rey, se ha presentado ya á desempeñar su escuela.

Manifestar al Alcalde de Lucena reclamase de nuevo á D. Cecilio Villaverde la renuncia que hizo de la escuela de Jauja.

Aprobar el aumento de sueldo hecho por el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba al maestro sustituto D. Antonio Redondo y Moreno.

Facilitar los datos referentes á los establecimientos públicos de enseñanza que pide el Ilmo. Sr. Director general de Administracion.

Expresar su conformidad á lo informado por D. Pedro Garcia Llergo en unas cuentas de la Escuela Normal de maestras.

Ordenar al Alcalde de Belméz se cierren las escuelas, si sigue la viruela en aquel pueblo.

Prevenir al mismo Alcalde que el sueldo de aquellos maestros se eleve a la cantidad que por el número de almas les corresponde; que el Ayuntamiento incluya en el presupuesto el total que importen los alquileres de casas escuelas de los maestros, y que dé conocimiento de dicha cantidad, y de la conseguida por indemnización de retribuciones.

Que el Alcalde de Villafranca diga lo que importa el alquiler de la casa escuela de niñas.

Que se evacuasen en sentido negativo una instancia del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, en solicitud de que se le autorice para invertir en las obras de locales para las escuelas 5000 reales que adeuda de material a los maestros.

Desestimar por improcedente, en razón a estar ya formada la terna, una instancia en solicitud de la Secretaría.

Quedó la Junta enterada de una comunicación del Sr. Inspector, participando su salida a la visita, y que constase su aprobación a todo lo acordado en la sesión anterior.

De otra del Ilmo. Sr. Rector de Sevilla, trasladando una resolución de la Dirección general sobre nombramientos de auxiliares de religión y moral para las escuelas normales de maestras.

De que la Ilma. Comisión provincial había acordado dar cuenta a la Excm. Diputación del oficio de la Junta, reclamando se incluyeran en el presupuesto 5250 pesetas para el aumento gradual de los maestros. De que la maestra de Zambra había empezado en 1.º de Abril a hacer uso de la licencia que la concedió el Ilmo. Sr. Rector.

De que en 30 de dicho mes de Abril había terminado la enseñanza en la escuela de adultos de Santa-Ella.

De una resolución de la Dirección general del ramo, previniendo que la Real orden de 5 de Marzo del año actual, sobre caducidad de licencias, no deroga la circular de 23 de Setiembre de 1874, ni se opone a la concesión de licencias, siempre que sean por causas muy justificadas.

De que el Ilmo. Sr. Rector de Sevilla había anunciado el concurso para proveer la escuela de niños de Jauja.

De que el Alcalde de Fuente la Lancha manifestaba que a consecuencia de las frecuentes visitas de la Junta local había mejorado el estado de la enseñanza en aquellas escuelas.

De las comunicaciones de los habilitados de Palma del Rio, Córdoba, Montilla y Aguilar, referentes a la suspensión de sueldo de algunos maestros.

De que los maestros de Alcaracejos, la de Pedroche y D. Angel Espejo y doña María del Rosario Perales de Fernan-Nuñez, habían remitido copias de las cuentas de material por que estaban en falta.

De que doña Ana Robles se había encargado interinamente de la escuela de niñas de Conquista, y de que había tomado posesión de una de las de Pozoblanco doña Carmen Carmona, y de la de niños de Zaheros D. Vicente Lopez.

Y por último, que el Alcalde de Pozoblanco anunciaba la vacante de la plaza de auxiliar de la escuela de niñas.

Con lo que se dió por terminada la sesión.—P. A. de la J.—El Vocal Secretario interino, Francisco Palou.

ANUNCIOS.

Venta de encinas.

En la subasta anunciada para el día 28 del corriente Mayo, que tendrá lugar en las Casas de Villaseca, plazuela de Don Gomez número 2, de varios álamos blancos y negros señalados en la posesión de Moratilla, se comprenderán 41 encinas y chaparros situados en diferentes puntos del monte de dicha finca, que se enagenarán con arreglo a las condiciones del pliego de licitación.

6-1

Agencia del Banco de España para la recaudación de Contribución del partido de Lucena.

Esta Agencia anuncia a los contribuyentes de esta ciudad que desde el día 24 al 30 ambos inclusive del presente mes llevará a efecto la cobranza del 4.º trimestre del presente año económico de la Contribución territorial é industrial.

Lucena 20 de Mayo de 1875.— José Ruiz del Portal.

ARRENDAMIENTO.

En las casas de Villaseca, plazuela de D. Gomez núm. 2, se arrienda desde el día y para desde San Miguel próximo, la haza llamada del Marrubial, en el pago de este nombre, ruedo de esta ciudad, compuesta de unas dos fanegas de tierra con varios olivos.

6-1

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Banco hipotecario de España.

Comisión de Córdoba.

Reconocidos por el Gobierno de S. M. el Rey los derechos que aduirió este Establecimiento por la ley de 2 de Diciembre de 1872, se ha encargado nuevamente de la cobranza de los pagarés de Bienes Nacionales, plazos al contado y vencimientos posteriores.

Los interesados en esta provincia hallarán sus obligaciones en casa del Sr. D. Pedro Lopez, Comisionado del Banco, donde podrán satisfacerlas con las formalidades de costumbre, ya sea en efectivo ó en Bonos del Tesoro, con arreglo a las enagenaciones de que procedan.

6-6

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS.
de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando

número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales
Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA,